

# RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2024

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his right hand. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and a notebook. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and its tagline.

**COFIDE**<sup>®</sup>  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# OBJETIVO

Al finalizar el curso, el participante adquirirá conocimientos sobre las principales reglas misceláneas de uso común en nuestra práctica profesional. Asimismo, comprenderá su alcance y las repercusiones que conllevan para cumplir adecuadamente con diversas obligaciones tributarias, teniendo en cuenta la ausencia de reformas fiscales para el año en curso.

# Temario

## TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- a. Una vez más sin reforma fiscal para 2024
- b. Línea de acción: "Fortalecimiento a la fiscalización"

## TEMA 2. OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

- a. Precedentes jurisprudenciales
- b. Interpretación armónica entre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior del SAT y Código Fiscal de la Federación
- c. Generalidades
  - i. Estructura de la Resolución Miscelánea

## TEMA 3. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a. Aplicables a comprobantes fiscales
  - i. Prórroga de la prórroga por no utilizar carta porte (Séptima prórroga)
  - ii. Entorno a la emisión de CFDI
- b. En materia de RFC
  - i. Actualización de información de socios o accionistas
  - ii. Complemento de gastos por cuenta de terceros
  - iii. Beneficiario controlador en materia fiscal
  - iv. Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario
  - v. Aviso de baja de un trabajador**
- c. En materia de Contabilidad
  - a. Certificación de capitalización de pasivos

- d. Compensación de saldos a favor 2018
- e. En materia de fiscalización
  - i. Cartas invitación y nuevos algoritmos
- e. Condonación de multas

#### **TEMA 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- a. Opción en la acumulación de ingreso por un anticipo de clientes
- b. Procedimiento para determinar la proporción de ingresos exentos
- c. Tarifa aplicable 2023 y 2024 (Anexo 8)
- d. CFDI por el pago de una nomina

- e. Reglas aplicables a RESICO personas físicas
  - i. Habilitar buzón tributario
  - ii. Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones
  - iii. Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones
  - iv. Baja del régimen
  - v. Cancelación de CFDI global
- f. Reglas aplicables a RESICO personas morales
  - i. Aviso de actualización de actividades económicas
  - ii. Cambio de régimen de oficio

- g. Reglas aplicables al RIF
- h. Otras reglas en materia

## **TEMA 5. Impuesto al valor agregado**

- a. Estomatología acto no gravado
- b. Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas
- c. **¿DIOT como requisito para devoluciones automáticas de IVA?**

## **TEMA 6. Consideraciones finales**

- a. Anexos vigentes y prorrogados

# TEMA 1

# INTRODUCCIÓN

EXPOSITOR  
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



# Una vez más sin reforma fiscal para el 2024

- Y lo cumplió, ¿ya saben quién?
- Con el incremento al salario mínimo, técnicamente eliminó el beneficio del subsidio al empleo.
- No es necesaria una reforma fiscal; ya que, el incremento en la recaudación está vinculado a la fiscalización

# Fortalecimiento a la fiscalización

- Parteaguas en materia de fiscalización. (Beneficiario controlados y quien ejerce el control efectivo en la empresa)
- A diez años, estamos viviendo el alcance y repercusión de los medios electrónicos al servicio del SAT y para muestra basta un botón: CFDI 4.0 y buzón tributario
- Y por si fuera poco, los actos de comprobación, vía cartas invitación, serán más frecuentes y amplias en este 2024

# TEMA 2.

# OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

Material elaborado por:  
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

# Fundamento Legal de la Resolución Miscelánea

- Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Faculta a la SHCP a emitir criterios generales)
- Artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y (Facultad del SAT a publicarlas)
- Artículo 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
- **Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación.** (Las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.)

# Precedentes jurisprudenciales

- **Tesis del Pleno de la SCJN, P.LV/2004**, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004. Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas que contiene **pueden establecer obligaciones a los contribuyentes**; ya que, no constituyen criterios de interpretación, sino **disposiciones de observancia general**.
- **Tesis 2a/J.80/2012**, Décima Época, libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de subordinación jurídica**. (IUS Constitucional).
- **Tesis 2a/J.202/2010**, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de primacía de Ley**. (IUS Constitucional).

- **Tesis VI.3oA.345 A**, TCC, tomo XXXIII, mayo de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal 2007 tiene una **connotación más amplia que la que se le da a otras contribuciones**. (Tesis Aislada)
- Claro ejemplo, cuando una regla administrativa va más allá que la propia disposición legal.

# Objetivo de la RMF 2024

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

# Alcance de los criterios administrativos

- Obligatoria su aplicación, como norma sustantiva, siempre y cuando no vaya más allá de lo dispuesto por un ordenamiento tributario
- Aplicación opcional, cuando así lo contemple y disponga la regla miscelánea.
- Nunca podrá impugnarse por el ámbito constitucional, al no ser un ordenamiento que haya nacido por un proceso legislativo.
- Por lo que, son disposiciones de observancia general



# Generalidades

La clasificación es por **Títulos**, por ejemplo:

- Título 1 Disposiciones Generales
  - Título 2 Código Fiscal de la Federación
  - Título 3 Impuesto sobre la Renta
  - Título 4 Impuesto al Valor Agregado, etcétera
  - Título 12 Prestación de servicios digitales
- 
- Los **epígrafes**, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.
  
  - Trascendiendo que la **relación de anexos** está en el Título 1.

# TEMA 3.

## ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

# Prórroga de la prórroga

- En principio la versión 3.0 debió entrar en vigor el 25/NOV/2023
- El periodo de convivencia de las versiones 2.0 y 3.0 sería hasta el 31 de diciembre de 2023
- Séptima prórroga
- CARTA PORTE al 01 de abril de 2024 y se RATIFICA la Facilidad para su expedición en la versión 2.0 (Artículo Séptimo Transitorio)
- la obligación de la incorporación del complemento Hidrocarburos y Petrolíferos”al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2., será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento. (Artículo Décimo quinto Transitorio)

# ENTORNO A LA EMISIÓN DE CFDI

**(CAPÍTULO 2.7, REGLAS DE LA 2.7.1.1 A LA 2.7.1 48)**

## Generación de CFDI (2.7.1.2)

- Deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y I.B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del **Anexo 20**.
- Anexo 20, estructura y sintaxis del CFDI V.4.0
- Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo.
- El SAT proporcionará a través de su portal, accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.

## Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (2.7.1.8)

- Los complementos que el SAT publique en su Portal **serán de uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, **pasados treinta días naturales**, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, **se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado** que al efecto se publiquen en el citado Portal.
- Recordar que, hasta el 31 de marzo de 2023 están vigentes con la versión 3.3.

## Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.21)

- Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual.
- Persona física que tribute en RIF, puede ser bimestral, a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.
- Cuidar los dispuesto en el Artículo Décimo Tercero Transitorio.
  - A. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 **“Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos”** de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)

# Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

- CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se **deberá señalar “cero” en el campo “Total”**, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.
- Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, **podrá** emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
- **Deberá** emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.



# Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

1. Campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos
2. Existe un apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan, y
3. Se identifican los pagos a cuenta de terceros

## Cancelación de CFDI (2.7.1.34)

- Recordar que no procede cancelación al siguiente ejercicio y RESICO, al mes siguiente.
- El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que **deberá** manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los **tres días** siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI.
- El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

# Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

- I. Los que amparen montos totales de **hasta \$1,000.00** (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

# Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP.

# Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

**XI.** Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

**XII.** Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

## Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

- De suma trascendencia para RESICO.
- Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición **podrán considerarlo como pagado** en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
  - I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante **se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario** en el cual se expidió el CFDI.
  - II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

## Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Cancelará el CFDI emitido por la operación
2. Emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
3. Relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
4. Adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda

# Plazos para la cancelación de CFDI (2.7.1.47)

- La cancelación de los CFDI **se podrá** efectuar a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.**
- Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Cuidar las claves para su cancelación:
  - a) Con Relación
  - b) Sin Relación
  - c) No se efectuó la operación
  - d) Cancelación de un CFDI global



## No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

**Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

## Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022 (2.7.5.6)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2023 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 29 de febrero de 2024** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2023 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2023 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- Misma regla que el año pasado

## **Sección 2.7.7.**

# **De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte**

# Estructura

- Disposiciones Generales : 2.7.7.1.1 a la 2.7.7.1.5
- Aplicables a sector autotransporte 2.7.7.2.1 a la 2.7.7.2.9
- Aplicable al transporte marítimo 2.7.7.3.1 a la 2.7.7.3.4

# Disposiciones generales a carta porte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.1.1	contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea	Tipo Ingreso con complemento Carta Porte.
2.7.7.1.2	Propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías	Tipo Traslado con complemento Carta Porte.
2.7.7.1.3	Traslado mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte. Posteriormente, el cliente o contratante (SIC) deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte,
2.7.7.1.4	Prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte.
2.7.7.1.5	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	Con documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.

# Reglas aplicables al autotransporte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.1	Transporte local de bienes o mercancías (aplica a quien lo realice con equipo propio)	Ingresos sin complemento carta porte
2.7.7.2.2	Prestación de servicios de paquetería y mensajería	Por transitar un tramo de jurisdicción federal, de Traslado con carta porte. Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado
2.7.7.2.3	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	Con documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.4	Traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal	Tipo traslado con complemento Carta Porte,
2.7.7.2.5	Prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto"	Podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte
2.7.7.2.6	Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios	deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.7	Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios	tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.
2.7.7.2.8	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte	Se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar <b>no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros</b> , los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.



# Fórmula para determinar un radio

$$\text{RADIO} = \frac{P}{2 \pi}$$

Como todos ustedes recordarán,  $\pi$  (pi) tiene un valor aproximado de 3.1416, pues resulta que el radio es igual a:

Sustituyendo

RADIO	30	30	4.77	KM
	2 (3.1416)	6.2832		

$r = 7.9577$  Km, o para términos prácticos 8Km.

# Nueva regla en materia de carta porte

- **Emisión de CFDI con complemento Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte**
- Los contribuyentes que realicen **operaciones de logística inversa** en autotransporte, la cual consiste en **transportar bienes o mercancías al regreso de sus puntos de origen**, ya sea por los procesos de retorno de inventario o devoluciones, deberán expedir un CFDI de **tipo ingreso o traslado**, según corresponda **con complemento Carta Porte** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.
- Dicho CFDI además de amparar el traslado de los bienes o mercancías desde el punto de origen, **servirá para amparar el traslado de los bienes o mercancías en aquellos casos en que exista una devolución, no se entregaron o se entregaron parcialmente al destinatario durante el trayecto que ampara el origen y destino** mencionado en el citado complemento, siempre y cuando la mercancía que se retorna corresponda al mismo tipo y la cantidad sea igual o menor a la señalada en el complemento referido. **(Regla 2.7.7.2.9, Adición).**

# En materia de RFC

## Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (2.4.15\*)

Informarán el **nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas** o de las **personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando** y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados **y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral,** así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

\* Acorde a la reforma fiscal 2020, 2021 y 2022

## Eliminación del procedimiento (2.4.15)

- I. Dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y **demás personas que formen parte de la estructura orgánica** a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser **promovida por el representante legal** de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se **deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.**
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

# Modificación o incorporación de información de representante legal (2.4.15)

## Nueva obligación:

Los contribuyentes **podrán** incorporar o actualizar la información de sus **representantes legales** para efectos fiscales cuando se requiera, de conformidad con la ficha de trámite 295/CFF Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando **y de representantes legales**.

# Complemento de gastos por cuenta de terceros

- De nueva cuenta algo que entraría en vigor en 2019, sigue sin aplicar EL FAMOSO COMPLEMENTO Y MINUTA Gastos Terceros, Hasta que el SAT lo tenga listo.
- Artículo Décimo Cuarto Transitorio

## Actualización de cantidades en CFF (2.1.12)

- Derivado a que la inflación calculada de noviembre 2022 a noviembre de 2023, las cantidades previstas en el ordenamiento legal en comento DEBERÁN actualizarse a partir del 1º de enero del presente año.
- Por lo que, sugerimos cuidar el Anexo 5 de la RMF 2024 (Cantidades Actualizadas en el Código Fiscal de la Federación)



## Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7)

- Para los efectos del artículo 17-K y **17-H Bis fracción VIII** del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario **y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto**”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:
  - a) El correo electrónico.**
  - b) Número de teléfono móvil** para envío de mensajes cortos de texto.

# Buzón tributario del SAT al servicio de la comunidad

- Entidades ajenas al SAT; tales como: IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CFE, etcétera, hasta el 31 de diciembre del 2023 podrán hacer uso del buzón tributario para sus Notificaciones.
- De igual manera, autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, **a partir del 31 de diciembre de 2024**
- Artículo Tercero y Quinto Transitorio

# Prórroga para habilitar el buzón tributario

- Los contribuyentes **que no hayan habilitado** el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2025.
- Artículo 86-D multa de \$3,420.00 a \$10,260.00.
- Recordar que aplica a asalariados con ingreso superiores a 400 mil pesos
- Artículo Cuarto Transitorio

# Información del beneficiario controlador (2.8.1.20)

Las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) **de forma sucesiva, como criterios para su determinación**, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

II. **a)** Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

- b)** Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien,
  
- c)** Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

Se considerará como beneficiario controlador:

- a) Persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona
- b) En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

# Conceptos asociados a Beneficiario Controlador (2.8.1.20)

- **Cadena de titular:** Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- **Cadena de control:** El supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

## Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- **Deberán** implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la **información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**
- A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, deberán cuando menos:
  - a) Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador **de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.**
  - b) Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los **datos de la identidad del beneficiario controlador**

## Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- c) Conservar la información del beneficiario controlador por 5 años.
- d) Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

**Cuando el SAT requiera** de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, **lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.**



# Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.

II. Alias.

III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, **fecha de defunción. (SIC)**

IV. Sexo.

V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.

VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.

VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

## Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

**VIII.** Tipo y número o clave de la identificación oficial.

**IX.** Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

**X.** Estado civil, **con identificación del cónyuge y régimen patrimonial**, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.

**XI.** Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

**XII.** Domicilio particular y domicilio fiscal.

## Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

**XIII.** Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

**XIV.** Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

**XV.** Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

**XVI.** Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

**XVII.** Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia. **(OJO, MUCHO CUIDADO)**

# Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

**XVIII.** Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

**XIX.** En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

**XX.** Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

**XXI.** Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

**XXII.** Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

# La quita risas

- Tesis: 2a./J. 52/2023 (11a.)
- Publicación: viernes 22 de septiembre de 2023
- Materia(s): Constitucional

**BENEFICIARIOS CONTROLADORES.** EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 32-B TER, 32-B QUÁTER Y 32-B QUINQUIES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO POR LAS REGLAS 2.1.47, FRACCIÓN XXI, 2.8.1.20, 2.8.1.21 Y 2.8.1.22 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR, OBTENER, CONSERVAR Y PROPORCIONAR AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INFORMACIÓN FIDEDIGNA, COMPLETA Y ACTUALIZADA RELACIONADA CON AQUÉLLOS, AL ESTABLECER A QUIÉNES LES RECAE TAL CARÁCTER Y EMPLEAR LA EXPRESIÓN "CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA", NO VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022).

## **Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores (Regla 2.8.1.23)**

- Datos de identificación de la notaría, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

## **Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores**

- Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

## Aviso por suspensión de trabajadores (Modificación 2do párrafo RM 2.4.6)

- Las solicitudes de **inscripción y reanudación** de trabajadores **se deberán presentar** por el **empleador** de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores” y 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A.
- En el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, **el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión** a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.



# OTRAS REGLAS APLICABLES AL CFF

# Obtención de la CIF y constancia de situación fiscal

Los medios para obtenerlas solo serán a través del portal del SAT o chat uno a uno, ya no será o posible la obtención vía telefónica. (Regla. 2.4.10. Reforma)

## **Presunción de transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos**

Los contribuyentes que se les haya determinado una transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas deberán aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos notificados, de conformidad con la ficha de trámite 276/CFF “Documentación e información para desvirtuar la presunción de la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales establecida en el artículo 69-B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A. (Regla 2.9.14. Adición)

# CERTIFICACIÓN DE CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS (Regla 2.8.1.19)

# TRATÁNDOSE DE AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

- Cuarto Párrafo del artículo 30 del CFF
- La certificación de la existencia contable del pasivo y del valor del mismo, se emitirá por un Contador Público Inscrito y deberá contener, ENTRE OTROS, la siguiente información:

I. Nombre, clave en el RFC o número de identificación y país o jurisdicción de residencia para efectos fiscales de la persona, entidad o figura jurídica con la que se generó la obligación de la que deriva el pasivo. **En su caso, indicar si antes de la capitalización del pasivo era parte relacionada del contribuyente que capitalizó el pasivo.**

II. Documento origen de la obligación de la que deriva el pasivo capitalizado, es decir, en el que se constate la fecha de celebración de dicha obligación, la existencia y características de la obligación de dicho pasivo.

# TRATÁNDOSE DE AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

III Tratándose de **pasivos derivados de operaciones con proveedores**, manifestación de que llevó a cabo la verificación del control interno de la persona moral, mediante la cual es razonable concluir que los bienes efectivamente se adquirieron y entregaron, o bien, en el caso de prestación de servicios, que estos efectivamente se recibieron por parte del contribuyente.

IV. Indicar si el pasivo capitalizado cumple con las Normas de Información Financiera C-9, C-11 y C-19 y sus correlativas o con las Normas Internacionales de Información Financiera que, en su caso, aplique el contribuyente, señalando el número de la Norma, el párrafo aplicado, así como la justificación y las razones por las cuales se considera que se cumplieron dichas Normas.

V. Documentación o estados de cuenta en los que se constate que efectivamente se entregaron los recursos objeto de la obligación del pasivo capitalizado. Para tales efectos, dicha documentación deberá señalar las fechas en las que se entregaron dichos recursos.

## TRATÁNDOSE DE AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

VIII. Fecha y valor del reconocimiento inicial del pasivo y, en su caso, sus aumentos o disminuciones que respalden la deuda a la fecha de la capitalización, tipo de moneda y su equivalente a moneda nacional y, en su caso, la tasa de interés pactada del pasivo capitalizado.

IX. En caso de que la capitalización del pasivo sea en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado y la fecha de publicación del mismo, en caso de ser distinto explicar el motivo.

X. Valor del pasivo a la fecha de la capitalización.

XI. Número y valor de las acciones o partes sociales que se otorgaron con motivo de la capitalización del pasivo, así como el nombre, razón social o denominación del socio o accionista.

# TRATÁNDOSE DE AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

XII. Indicar los registros contables y estados de situación financiera o, en su caso, las balanzas generales, así como las pólizas en las que consten los registros del pasivo y la capitalización del mismo.

XIII. Datos del acta de asamblea en la que consta la capitalización del pasivo, así como todos los folios mercantiles en los que quedó protocolizado.

XIV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la certificación se apegó a las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes o las normas de auditoría internacionales a la fecha de la expedición del certificado. (Cuidar Normas de Atestiguamiento)



# TRATÁNDOSE DE AUMENTOS POR CAPITALIZACIÓN DE PASIVOS

XV. Fecha en la que se expide la certificación.

XVI. Nombre, número de cédula profesional, número de registro y firma del Contador Público Inscrito.

XVII. Aviso de actualización de socios o accionistas, presentado por el contribuyente que capitalizó el pasivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF, en relación con la regla 2.4.15.

El contribuyente deberá mantener a disposición de la autoridad fiscal la certificación correspondiente y la documentación mencionada en las fracciones anteriores, en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales, **así como proporcionarla a requerimiento de la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades.**

# Compensación de saldos a favor

- Eliminación de la presentación del aviso de compensación a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Eliminación de la regla que permitía la compensación universal de cantidades a favor generadas hasta antes del 31 de diciembre de 2018
- Compensación Universal (cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018). Se establece como fecha límite el 17 de enero de 2024 para compensar de manera universal aquellas cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018. (Sexto Transitorio)

# CARTAS INVITACIÓN Y ALGORITMOS SAT 2024

- Nuevas y más Agresivas Cartas Invitación, pero ahora habrá una NUEVA Función en el APLICATIVO 32-D y si no las contestas o solventas OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO NEGATIVA.
- En principio dirigido a donatarias autorizadas; empero, no lo dudo que lo generalicen
- Entrará en vigor hasta que esté Lista la nueva función en el Aplicativo del 32-D, como lo contempla el SAT.

# TEMA 4.

# IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

## **Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales (3.1.24.)**

Cuando con motivo de la autorización para aplicar un coeficiente menor, los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor, se cubrirán recargos mediante declaración anual, desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de dicha declaración, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado en los pagos provisionales.

## Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (3.2.4)

La persona moral que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades **y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.32 (SIC), podrán** considerar como ingreso acumulable del ejercicio *el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate,* del registro a que se refiere la dispositiva siguiente, **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

# Mecánica

Saldo de la cuenta de anticipo de clientes del ejercicio anterior

Más:

Cobros totales o parciales del ejercicio (sin emisión de CFDI)

Menos:

Emisión de CFDI o entrega del bien o servicio, por los que se recibieron anticipos.

Igual:

Saldo de la cuenta de anticipos de clientes

Menos:

Costo de ventas estimado

Igual:

Ingreso acumulable del ejercicio

- El costo de lo vendido estimado es el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.
- En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble.



## Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones pagadas en 2023	Total de prestaciones pagadas en 2022
<b>Entre:</b>	<b>Entre:</b>
Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2023	Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2022
<b>Igual:</b>	<b>Igual:</b>
Cociente “A”	Cociente “B”

**Si “A” menor que “B”, el patrón debe aplicar el factor del .53**

# Erogaciones a considerar

1. **Sueldos y salarios.**
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de vacaciones.
6. Prima dominical.
7. **Premios por puntualidad o asistencia.**
8. **Participación de los trabajadores en las utilidades.**
9. Seguro de vida.

10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. **Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)**

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.**
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.**

## Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2023 y 2024 (3.17.1)

- Para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, se dan a conocer en el Anexo 8. **(SIC)**
- Artículo Segundo Transitorio de la RMF 2024 lo reconoce como parte del tema de estudio.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29/12/2023; empero, no exime al contribuyente hacer la actualización en materia.

# REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

**Reglas aplicables a Personas físicas, Capítulo 3.13**

# Aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza 3.13.1

- Aclaración el epígrafe dice: “opción para presentar el aviso”
- La regla establece: “deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”

# Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

- Ingresos Actividades Empresariales
- Ingresos por Servicios Profesionales
- Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
- Ingresos en Copropiedad (Actividad empresarial o arrendamiento)
- Ingresos por salarios e intereses



# Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

1. Enajenación de casa habitación.
2. Donativos
  - a) Entre cónyuges
  - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
  - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA
3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.
4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación.

## **Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)**

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

# Determinación del ISR cuando dejen de tributar en el RESICO (3.13.5)

- En el mes en que suceda, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.
- Sin duda, una regla digna de cuidar.

# ¡¡¡Dos declaraciones anuales!!! (3.13.8)

- RESICO
- Salarios e intereses
- **Deberán** determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos
- Diría un gran amigo; “Atáscate que hay lodo”

# Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.16)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. ¿No que no llevan contabilidad electrónica para fines fiscales?

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

# RESICOS -ÁGAPES- OPCIÓN PARA NO PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES (3.13.28)

- Toda una odisea para la persona física.
- Recordemos que hubo desde el mismo mes de enero de 2022 Reglas que le daban un tratamiento especial, pero en específico en este tema la regla 3.13.32 RMF 2022, que mediante Anteproyecto que se publicó en página del SAT en fecha 24 de febrero de 2022, para entrar en vigor el día 25 de febrero y se hizo Oficial en el DOF en fecha 09 de marzo de 2022 (Regla adicionada 3.13.32) para entrar en vigor el día 10 de marzo 2022, **EXENTABA** de Presentar a los RESICOS ÁGAPES Hasta por un monto de 900 mil pesos, pues bueno la RMF 2024 Regla 3.13.28 **LOS RELEVA hasta el Límite de RESICO**, es decir, 3.5 millones de Pesos, ósea ningún RESICO si adhiere a la regla **PRESENTARÍA PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2023**. (IVA es Tasa Cero \*0% \*Artículo 2-A LIVA\*, por ende, no haría nada).

## Baja del régimen (3.13.32)

- Cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual, la autoridad fiscal podrá actualizar las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, conforme a lo referido en el Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la Ley del ISR, respectivamente.
- Por lo tanto, a presentar en tiempo y forma la declaración anual de 2023

## Cancelación de CFDI global (3.13.33)

Los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, **a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.



# REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

## Reglas aplicables a Personas Morales

## Personas morales que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

- Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.
- Una vez elegida la opción no la podrá cambiar en el ejercicio.

# Requisitos para tributar nuevamente como RESICO (3.13.14.\*)

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

En 2022 era la 3.13.15

\*PARA 2024, SE ELIMINA

## Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión (3.13.14.)

- Los contribuyentes **deberán** aplicar los porcentos máximos autorizados para el RESICO, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.
- En 2023 era la regla 3.13.15

# Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.16)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

En 2022, 3.13.19

En 2023, 3.13.17

# REGLAS APLICABLES AL RIF

# Opción para emitir CFDI (Artículo Décimo Séptimo Transitorio)

- Podrán emitirlo de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.
- Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3. o sea, hasta marzo 2023.
- En 2022, Artículo Décimo Noveno Transitorio
- PARA 2024, NO FUE PUBLICADA

# Salida o reanudación de actividades

- Los que rebasen el límite de Ingresos (2 millones), o bien, incumplan requisitos deberán Actualizar Actividades a más tardar el 31 de enero de 2023 al régimen fiscal que les corresponda, y aquellos que al 31 de diciembre de 2022 están en suspensión de actividades y deseen Reanudar actividades en 2023, podrán seguir en el RIF, siempre y cuando lo manifiesten en el portal del SAT, actualizando Actividades económicas a más tardar 30 días después de reanudar actividades.
- Artículo Trigésimo primero y segundo Transitorios.
- PARA 2024, NO FUE PUBLICADA



# RIF transitorio a partir 2022

## Artículo Trigésimo tercero Transitorio

Para efectos de Facilidades de la RMF **deberá remitirse a la de 2021**, que en Resumen es:

- Cancelación de Contraseña por Inactividad
- Todo lo Relacionado el CFDI Global
- No conservar contabilidad si usa MIS CUENTAS
- Declaraciones Bimestrales
- No envió de DIOT ni conta electrónica, con Excepción (DIOT) si efectúa compensaciones de IVA hasta 2018 saldos a favor contra ISR posterior, o en Devoluciones de cualquier Periodo en estos casos Deberá cumplir con la información el anexo 7-A o la regla 2.3.9 fracción II.
- PARA 2024, NO FUE PUBLICADA

# OTRAS REGLAS EN MATERIA

# Mis cuentas, factura fácil y mi nomina

## Artículo Decimo Noveno Transitorio

- Los contribuyentes que hayan expedido CFDI a través del aplicativo MIS CUENTAS en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en FACTURA FÁCIL Y MI NOMINA, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023**, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI **sin la necesidad de contar con el certificado de E.FIRMA o de un CSD**.
- Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo MI NOMINA para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.
- PARA 2024, NO FUE PUBLICADA

# Facilidades para personas físicas 2024

- Se mantiene la facilidad de no enviar la DIOT, ni la contabilidad electrónica siempre y cuando no rebasen los 4 millones de pesos.
- Regla 2.8.1.17 de la RMF 2024

# TEMA 5.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

## Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (4.3.6.)

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.
  
- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.
  
- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el **Anexo 22** se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

# Estomatología acto no gravado (4.3.9)

Se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista:

1. Los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.
2. Entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

## Presentación de la DIOT (4.5.1)

- Presentarla durante el mes siguiente, a través del portal del SAT (Formato electrónico A-29)
- Los contribuyentes que hagan capturas de **más de 40,000 registros** deberán presentar la información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
- En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual. (10%)



# TEMA 6.

# CONSIDERACIONES FINALES

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

<b>ANEXOS VIGENTES EN 2024</b>		
<b>REGLA MISCELÁNEA 1.9 Y ART 2DO TRANSITORIO</b>		
<b>ANEXO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DOF</b>
1	FORMAS OFICIALES	29/12/2023
1A	TRÁMITES FISCALES	15/01/2024
2	DEDUCCIÓN OP. OBRAS PÚBLICAS	DEROGADO
3	CRITERIOS NO VINCULTAVOS	05/01/2024
4	INST. DE CRÉDITO AUTORIZADAS	PRORROGADO
5	CANTIDADES ACTUALIZADAS CFF	29/12/2023
6	CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	PRORROGADO
7	CRITERIOS NORMATIVOS INTERNOS	05/01/2024
8	TABLAS Y TARIFAS APLICABLES EN 2023	29/12/2023
9	TABLA DE OP DE ACT DE DED ART. 121 LISR	PRORROGADO
10	CATALOGO DE CLAVE PAÍS Y PAÍS DE RESIDENCIA	DEROGADO
11	CATALOGOS DE CLAVES	*
12	CONVENIOS DE COLABORACION ADMVA.	*
13	AREA GEOGRAFICA DE FLORA Y FAUNA	*
14	DONATARIAS AUTORIZADAS	*
15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	*
16	INSTRUCTIVOS DICTAMEN FISCAL	*
16-A	FORMATOS GUÍA DICTAMEN FISCAL	*
*	Pendiente de publicación	15/01/2024

<b>ANEXOS VIGENTES EN 2024</b>		
<b>REGLA MISCELÁNEA 1.9 Y ART 2DO TRANSITORIO</b>		
<b>ANEXO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DOF</b>
17	PROVEEDORES AUTORIZADOS JUEGOS Y APUESTAS	29/12/2023
18	CONTROLES VOLUMETRICOS	DEROGADO
19	CANTIDADES ACT. EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	29/12/2023
20	MEDIOS ELECTRÓNICOS (XML)	PRORROGADO
21	MARCO GENERAL DOCTO DIGITALES	DEROGADO
22	CATALOGO URBANO, TRANSP. PERSONAS	PRORROGADO
23	DOMICILIOS UNIDADES ADMVAS DEL SAT	*
24	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	*
25	ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INF. FATCA	*
25-BIS	OBLIG. GENERALES DE CUENTAS REPORTABLES	*
26	CODIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLA DE CIGARROS	PRORROGADO
26 BIS	CÓDIGOS DE SEGURIDAD PARA LA IND. TABACALERA	DEROGADO
27	CUOTAS DE DER. DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	29/12/2023
28	OBLIG Y REQ DE EMISORES DE MONEDEROS ELECT.	*
29	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TEC EN CFDI	*
30	ESPECIFICACIONES TEC. DE SEG CONTROLES VOLUMET	*
31	VERIFICA INFORMÁTICA DE CONTROLES VOLUMÉTRICO	*
32	EMISIÓN DE DICTAMENES EN HIDROCARBUROS	*
*	Pendiente de publicación	15/01/2024

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx